

Caro MAPK.

SENTENCIA N0. CIENTO CINCUENTA Y DOS (152/11)

En nombre de la República de Nicaragua, en el Juzgado Distrito Penal de Juicio de la Ciudad de Rivas, siendo el día martes seis de septiembre del año dos mil once, a las ocho de la mañana, se dicta la presente sentencia.-

I.- ENCABEZAMIENTO.-

En esta Judicatura se tramitó Proceso Penal Causa N0. 0273-0535-10PN, seguida en contra de: MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA de treinta años de edad, nicaragüense, casado, de oficio mariner, con cédula de identidad número 567-180679-0002M, con domicilio en el barrio Camilo Ortega, de Pradepesca 200 metros al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. PAULINA MONGE CAMACHO, de treinta y siete años de edad, casada, de oficio comerciante, nicaragüense, con domicilio en el barrio Camilo Ortega, de Pradepesca 200 metros al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. JOSÉ VICENTE LANZAS ESPINOZA, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio mariner, nicaragüense, con cédula de identidad número 567-160283-0000H, con domicilio en el barrio Camilo Ortega, de Pradepesca 200 metros al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. DELVIN DE JESÚS BOLAÑOS ESPINOZA, de veinticinco años de edad, casado, de oficio pescador, nicaragüense, con domicilio en el Barrio Camilo Ortega, de donde fue la Policía, cuatro cuabras al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. SEGUNDO RUFINO PONCE, de cincuenta y seis años de edad, casado, de oficio cuidador, nicaragüense, con cédula de identidad número 505-300754-0002V, con domicilio en el barrio Camilo Ortega, de Pradepesca 200 metros al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. JASON ZACHARY PURACAL, de treinta y tres años de edad, soltero, oficio de bienes raíces, nacional de los Estados Unidos de Norteamérica, con residencia permanente en Nicaragua, con domicilio en el Barrio Pedro Joaquín Chamorro, Casa Capitanía 300 varas al norte, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. MANUEL ANTONIO FLORES RAMIREZ, de treinta y ocho años de edad, casado, de oficio pescador, nicaragüense, con cédula de identidad número 567-131062-0001T, con domicilio de donde fue la Policía 300 metros al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. RONALD DANILO SANCHEZ, de treinta y cinco años de edad, de oficio mariner, nicaragüense, con cédula de identidad número 567-020375-0000C, con domicilio Barrio María Auxiliadora, entrada al barrio una cuadra al norte, media cuadra al este, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. ROGER ANTONIO NUÑEZ PONCE, de treinta y siete años de edad, de oficio administrador, nicaragüense, con cédula de identidad número 561-050173-0001D, con domicilio del Parque de San Juan del Sur, 2 cuabras y media al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. OMAR ANTONIO CERDA, de treinta y seis años de edad, casado, de oficio maestro de obras, nicaragüense, con cédula de identidad número 562-021273-0001T, con domicilio en Barrio chino, del parque dos cuabras al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. JADER ANTONIO HERNADEZ VELASQUEZ, de treinta y cinco años de edad, de oficio mecánico, nicaragüense, con cédula de identidad número 409-080975-0000G, con domicilio en el Barrio José Esteban Corea, de los positos de INAA una cuadra al sur, veinticinco varas al este, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. Acusados por el de Crimen organizado, transporte de estupefacientes, sicotrópicos y sustancias controladas en su modalidad internacional, lavado de dinero bienes y activos.

portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones cometidos en perjuicio de la Sociedad Nicaragüense y El Estado de Nicaragua.- Los acusados **MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA, PAULINA MONGE CAMACHO, JOSÉ VICENTE LANZAS ESPINOZA, DELVIN DE JESÚS BOLAÑOS ESPINOZA, SEGUNDO RUFINO PONCE, JASON ZACHARY PURACAL, MANUEL ANTONIO FLORES RAMIREZ, RONALD DANILO SANCHEZ, ROGER ANTONIO NUÑEZ PONCE, OMAR ANTONIO CERDA, JADER ANTONIO HERNADEZ VELASQUEZ**, iniciaron su proceso el día catorce de noviembre del años dos mil diez, a las once de la mañana con la celebración de la Audiencia Preliminar en la cual se le decretó Medica Cautelar Personal de Prisión Preventiva para todos los acusados, la que se le mantuvieron hasta la conclusión del juicio.- Interviene en el juicio como Juez Kriguer Alberto Artola Narváez, Fiscal Auxiliar Rodrigo Alberto Zambrana Gutiérrez y su asistente Roberto Manuel Fúnez Narváez, Procurador Auxiliar Francisco Javier Mairena Larios y su asistente Alejandro Antonio Chávez Obregón, los acusados **MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA, PAULINA MONGE CAMACHO, JOSÉ VICENTE LANZAS ESPINOZA, DELVIN DE JESÚS BOLAÑOS ESPINOZA, SEGUNDO RUFINO PONCE, JASON ZACHARY PURACAL, MANUEL ANTONIO FLORES RAMIREZ, RONALD DANILO SANCHEZ, ROGER ANTONIO NUÑEZ PONCE, OMAR ANTONIO CERDA, JADER ANTONIO HERNADEZ VELASQUEZ**, asistidos por sus abogados defensores Licenciados MARIA ESPERANZA PEÑA NUÑEZ y su asistente JOSE ADAN CASTILLO CENTENO, ADAN SOLORZANO MAIRENA , JOSE ANGEL NARVAEZ TENORIO, FABRITH JOSE GOMEZ MEZA y su asistente JOSE PONCIANO TIJERINO MARIN, RICARDO HUMBERTO RAMIREZ MCNALLY, JOSE RAMON ROJAS y su abogado suplente JOSE RAMON ROJAS URROZ, CESAR AUGUSTO BALTODANO, MARVIN ERNESTO MORA ROSALES.-

II.- ANTECEDENTES DE HECHO Y PRETENSIONES DE LAS DEFENSAS.

1).- El Ministerio Público acuso y sostuvo en el juicio: que el acusado **MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA**, lidera una estructura de nicaragüenses y un norteamericano radicada en San Juan del Sur de la ciudad de Rivas y la ciudad de Granada, estructura que se dedica a resecciones la Droga proveniente del país de Costa Rica y trasladarla a los países de El Salvador y Guatemala vía acuática haciendo uso del litoral pacifico específicamente las playas de San Juan del Sur conocidas como El Faro, Playa el Yankee, Playa el Coco, Bracilito, Ostionales, Toro Mexican. La estructura se encuentra conformada por los acusados Paulina Monge Camacho, José Vicente Lanzas Espinoza, Delvin De Jesús Bolaños Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Jason Zachary Puracal, Manuel Antonio Flores Ramírez, Ronald Danilo Sánchez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerda, Jader Antonio Hernández Velásquez. El día once de noviembre del año dos mil diez, los miembros de esta estructura se encontraban activados ya que el líder y acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza pretendía recepcionar e introducir a Nicaragua un cargamento de droga proveniente del país de Panamá, a bordo de el buque pesquero conocido como Fuschimaro, propiedad de Rolando Ponce Pavón, el acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza pretendía utilizar una lancha color blanco con negro de dos motores de 140HP fuera de borda, marca SUZUKI, la que trasladaban desde la ciudad de Granada en una camioneta color rojo, modelo Thundra; la que sería puesta a flote y en alta mar recepcionar el cargamento de

3 126

droga a bordo de la embarcación Fuschimaro. Al momento de que los acusados Manuel Antonio Ponce Espinoza, Segundo Rufino Ponce y Delvin de Jesús Bolaños Espinoza pretenden ingresar la panga color blanco con negro en la portuaria de San Juan del Sur, el especialista de la dirección de investigaciones de Droga a cargo del seguimiento Bayron Alfaro en compañía del oficial operativo de investigaciones de droga Berman Morales Castillo y un grupo de tropas especializadas de la Policía Nacional, procedieron a neutralizar a los acusados y retener e inspeccionar la nave acuática color negro con blanco que pretendía poner a navegar. Una vez retenida la lancha se procedió a aplicar la prueba VAPOR TRACER 2 en su interior, obteniendo resultados positivos de presencia de partículas de cocaína, por lo que se decide activar cinco grupos técnicos que ya estaban conformados y orientados a realizar allanamientos, registro y secuestro en las casas de habitación, oficinas y negocios de los acusados miembros de la estructura dando como resultados que en casa de del acusado Segundo Rufino Ponce ubicada en el quilómetro 128, Comarca el Capulín, San Juan del Sur se ocupo un automóvil marca HONDA civic, color negro, sin placa, propiedad del acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza, automóvil al que se le aplico la técnica canina y la prueba de VAPOR TRACER 2, obteniendo resultados positivos de presencia de partículas de cocaína, se ocuparon escrituras publicas. Ronald Danilo Sánchez, se le ocupo un Jeep Renegado, color amarillo, marca Chevrolet al que se le aplico la técnica canina y la prueba de VAPOR TRACER 2, obteniendo resultados positivos de presencia de partículas de cocaína así mismo se le ocupo una pistola marca Baretta, color negra, calibre nueve milímetros, de la que no tiene portación. Jayson Zachary Puracal, se le ocupo un Jeep Mercedes Benz, placa M 154772, color negro, al que se le aplico la técnica canina y la prueba de VAPOR TRACER 2, obteniendo resultados positivos de presencia de partículas de cocaína. Se allano las oficinas de REMAX ubicadas frente a ESKIMOS de San Juan del Sur en la que se encontró abundante información relacionada a la constitución de cinco sociedades de fachada y que el acusado tenia en su poder, al mismo tiempo que utiliza REMAX para lavar el dinero que el acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza adquiere producto del transporte internacional de cocaína. Omar Antonio Cerda Vilchez, se le ocupo una camioneta TOYOTA HILUX, color verde, placa M038432 al que se le aplico la técnica canina y la prueba de VAPOR TRACER 2, obteniendo resultados positivos de presencia de partículas de cocaína. Roger Antonio Núñez Ponce, se le ocupo una camioneta color blanco, marca Ford Explorer, placa M005194, la que es producto de la actividad de narcotráfico a la que se dedica el acusado. Se aplico la técnica canina y la prueba de VAPOR TRACER 2, obteniendo resultados positivos de presencia de partículas de cocaína en los acusados Manuel Antonio Ponce Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Delvin de Jesús Bolaños Espinoza, Ronald Danilo Sánchez, Jason Zachari Puracal y Oscar Danilo Cerdas, evidenciando que los acusados se dedican a la actividad de transporte utilizando los vehículos terrestres y acuáticos para el trasiego de la droga. Producto de la actividad de narcotráfico y como resultado de las ganancias obtenidas los acusados Paulina Monge Camacho, Roger Núñez Ponce y Segundo Rufino Ponce son utilizados como testaferros para adquirir bienes para el acusado MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA. Mediante la sociedad "ABELARDO NUÑEZ", manejada por el acusado ROGER NUÑEZ realizan regalías y prestamos, realizan patrocinio en utillaje deportivos de diferentes disciplinas a los pobladores quienes los solicitan como beneficencia a la sociedad Abelardo Núñez. REMAX HORIZONTES sociedad anónima en la que el acusado JASON ZACHARY PURACAL es accionista mayoritario actúa como asesor en la

adquisición de propiedades e inversiones de capital proveniente de las ganancias del tráfico internacional de cocaína. 2).- Pretensiones de las Defensas: el licenciado Ricardo Mc-Nally, defensor del acusado Segundo Rufino Ponce expuso que para demostrar la no culpabilidad de su defendido lo hare por medio de pruebas documentales, ya que la propiedad del club gallístico no es propiedad de su defendido, sino que la alquilaba, además incorporare pruebas documentales como escrituras públicas, y demás documentos que al momento del juicio serán leídas al momento de mi evacuación de pruebas. Licenciado José Ramón Rojas defensor del acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza pretende refutar la prueba del Ministerio Público en aquellos puntos que perjudiquen a mis defendidos, ofrecerá como testigo Juan Carlos Espinoza las cuales refutare los cargos de los órganos estatales, y bajo el principio de la comunidad de la prueba voy a tomar lo que beneficia a mi defendido y desechare lo que les perjudique. Tratare de demostrar que no hay droga solo hay un hecho futuro o un hecho pasado, tratare de demostrar de contradecir la prueba. Licenciado MARVIN ERNESTOMORA defensor del acusado José Vicente Lanza Espinoza: mi función es la refutación de la prueba del Ministerio Público, también presentare un testigo donde demostrare que mi defendido es pescador, al mismo tiempo presentare prueba documental de que mi defendido es empleado de tiempo completo de la empresa Sorviver, no existiendo la participación alguna de parte de mi defendido. Licenciada María Esperanza Peña defensora de los acusados Ronald Danilo Sánchez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerdas. Expone que su teoría del caso es que en ningún momento en la fecha 11 de noviembre 2010 sus defendidos estaban activados para delinquir, es por eso que acreditara que mis defendidos se encontraban en lugares distintos, también acreditara que no existe transporte de droga ya que para ellos se necesitan mas pruebas, lográndolo por medio de testimonios, también demostrare que ellos nunca han transportados droga, ni ha lavado dinero tampoco a poseído armas. 3).- Actos del Proceso que se llevaron a cabo: se realizo Audiencia Preliminar el catorce de noviembre del años dos mil diez a las once de la mañana en la que se les dio a conocer a los acusado MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA, PAULINA MONGE CAMACHO, JOSÉ VICENTE LANZAS ESPINOZA, DELVIN DE JESÚS BOLAÑOS ESPINOZA, SEGUNDO RUFINO PONCE, JASON ZACHARY PURACAL, MANUEL ANTONIO FLORES RAMIREZ, RONALD DANILO SANCHEZ, ROGER ANTONIO NUÑEZ PONCE, OMAR ANTONIO CERDA, JADER ANTONIO HERNADEZ VELASQUEZ, los hechos que le atribuye el Ministerio Publico en la acusación. Se declaro con lugar la solicitud del Ministerio Publico de Declarar la Tramitación compleja de la Presente Causa conforme a lo dispuesto en el arto 135 CPP. Se les impuso la Medida Cautelar de Prisión Preventiva. Los acusado nombraron a sus abogados defensores respectivamente licenciados MARIA ESPERANZA PEÑA NUÑEZ, MARVIN MORA, TELMA VANEGAS ALVAREZ, JOHANA FONSECA, JOSE ANGEL NARVAEZ TENORIO, RICARDO HUMBERTO RAMIREZ MCNALLY, JOSE RAMON ROJAS URROZ, MEILYN GAUDAMUZ, a quienes se les dio la inmediata intervención de ley.- Se realizo Audiencia Inicial el día uno de diciembre del año dos mil diez, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana. Los acusados MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA, PAULINA MONGE CAMACHO, JOSÉ VICENTE LANZAS ESPINOZA, DELVIN DE JESÚS BOLAÑOS ESPINOZA, SEGUNDO RUFINO PONCE, JASON ZACHARY PURACAL, MANUEL ANTONIO FLORES RAMIREZ, RONALD DANILO SANCHEZ, ROGER ANTONIO NUÑEZ PONCE, OMAR ANTONIO CERDA, JADER ANTONIO

5

HERNADEZ VELASQUEZ, estuvieron asistidos de sus abogados defensores licenciados MARIA ESPERANZA PEÑA NUÑEZ, TELMA VANEGAS ALVAREZ, JOSE ANGEL NARVAEZ TENORIO, JOHANA FONSECA, RICARDO HUMBERTO RAMIREZ MCNALLY, JOSE RAMON ROJAS URROZ, CESAR AUGUSTO URROZ, ANGEL NARVAEZ. Se les mantuvo las Medidas Cautelares Personales de Prisión Preventiva.- Se admitió los medios de pruebas presentados por el Ministerio Publico y de las defensas, resolviéndose que existe merito para remitir la causa a Juicio Oral Público y Contradictorio, señalándose para el dos de febrero del año dos mil once, a las diez de la mañana.- Rolan Acusación Adherida de la Procuradora Auxiliar Penal, escrito de intercambio de información y prueba ofrecidas por las defensas, escrito de Ampliación de Intercambio por el Ministerio Publico. Escritos de Apelaciones por Excepción de Extinción de la Acción Penal y Recurso de Reposición presentados por todos y cada uno de los abogados defensores Escrito de la ciudadana Luz Marina Lanzas Espinoza, hermana del acusado José Vicente Lanzas solicitando que se tenga como abogado de su hermano al Licenciado Cesar Augusto Baltodano, a quien se le dio inmediata intervención de Ley. Escrito de la Señora Paz María Bolaños Santos madre del acusado Delin de Jesús Bolaños Espinoza en la que solicita cambio de defensa técnica nombrando al Licenciado Adan Solorsano. Por lo que se le dio inmediata intervención de ley. Acta de Audiencia Preparatoria, Acta de Juicio Oral y Público.- Se a garantizado a los acusados sus derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de Nicaragua, Tratados, Convenios, y Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua, tramitándose la causa conforme al debido proceso y pazos de ley, sin que hasta ahora hayan obstáculos que lo vicien.-

III.- DESCRIPCION DE LA PRUEBA:

En la vista del Juicio Oral Público y Contradictorio llevado a efecto el día nueve de agosto, a las cinco y treinta y dos minutos de la tarde, se suspendió para continuarlo el día diez de agosto en horas de las ocho de la mañana, siendo reprogramado nuevamente para los días dieciséis y diez y diez y siete de agosto en horas de las ocho de la mañana, siendo suspendido nuevamente para dar continuidad el día veintitrés, siendo suspendido para el día 29 de agosto del año en curso en horas de las ocho de la mañana concluyendo este ultimo día.- El Fiscal Rodrigo Zambrana en su Alegato de Apertura expuso que el Ministerio Público acusó a **Manuel Antonio Ponce Espinoza, Paulina Monge Camacho, José Vicente Lanzas Espinoza, Delvin De Jesús Bolaños Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Jason Zachary Puracal, Manuel Antonio Flores Ramírez, Ronald Danilo Sánchez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerda, Jader Antonio Hernández Velásquez** y va a probar que integraban desde el año 2007 una banda que se dedicaba al crimen organizado, al transporte internacional droga y lavado de dinero, cada una de las pruebas determinara la participación de cada una de los acusados, vamos a probar la existencia de una logística por el transporte de droga, que los líderes de la banda son Manuel Antonio Ponce Espinoza y Jason Zachari Puracal. Igualmente vamos a probar que los acusados estuvieron en determinado momento en contacto con sustancias ilícitas, el 11 de noviembre de 2010 estas personas y sus vehículos estuvieron en contacto con sustancias de cocaína. El Ministerio Público va utilizar elementos de pruebas materiales, igualmente se contara con peritos especializados, los acusados no solo adquirieron propiedades sino realizaron

6 ~~17~~

inversiones con dinero producto del narcotráfico en el juicio se probará cada uno de los delitos acusados por el Ministerio Público. Las Defensas **RICARDO HUMBERTO RAMIREZ MCNALLY**: Para demostrar la no culpabilidad lo hare por medio de pruebas documentales como escrituras publicas, y demás documentos que al momento del juicio serán leídas con estas pruebas demostrare que mi representado no tiene ninguna ganancia y tampoco presentaran cuentas bancarias a nombre del mismo. **JOSE RAMON ROJAS URROZ**: Mi estrategia es la refutación de la prueba del Fiscal en aquellos puntos que perjudiquen a mis defendidos, en relación al acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza, tengo un testigo Juan Carlos Espinoza y bajo el principio de la comunidad de la prueba voy a tomar lo que beneficia a mi defendido y desechare lo que les perjudique. **MARVIN MORA**: Para estos supuestos se exigen pruebas, y siendo que la función del Fiscal es dejar claro la participación de mi defendido, mi función es la refutación de esta prueba, presentare prueba documental de que mi defendido es empleado de tiempo completo de la empresa Sorviver. **MARIA ESPERANZA PEÑA NUÑEZ**: la teoría del caso de mis defendidos es que en ningún momento en la fecha 11 de noviembre de 2010 estaban activados para delinquir, es por eso que acreditare que mis defendidos se encontraban en lugares distintos, también acreditare que no existe transporte de droga ya que para ellos se necesitan mas pruebas, lográndolo por medio de testimonios, también demostrare que ellos nunca han transportados droga, ni ha lavado dinero tampoco a poseído armas. **FABRITH JOSE GOMEZ MEZA**: Mis lineamientos será la refutación de las pruebas, y demostrare que con esta misma pruebas los elementos por lo cual se le esta imputando son falsos, también probare que el dinero del señor Zachari Puracal es producto de su trabajo. **ADAN SOLORZANO MAIRENA**: Por medio del único testigo que me ha quedado que mi defendido no cometió el hecho por el cual se esta acusando, vera que no se realizo allanamiento en la vivienda de mi defendido, mi defendido nunca ha estado vinculado en actividades ilícitas. **CESAR AUGUSTO BALTODANO**: Mi defendido no ha cometido los delitos por el cual se les esta imputando, tampoco será probado que el transporta droga de manera internacional por que en esta causa no existe droga como prueba. **JOSE ANGEL NARVAEZ TENORIO**: no queda más que esta defensa va refutar todas las pruebas que el Fiscal ha ofrecido.

El Fiscal **RODRIGO ZAMBRANA** ofreció y presento en Juicio Oral el testimonio de: **Berman Antonio Morales Castillo** quien es mayor de edad, soltero, policía, grado Sub oficial, cargo de especialista operativo del departamento de droga del Departamento de Rivas y dijo en juicio que desde inicio del año 2010, realiza trabajos de seguimiento a la estructura que se estaba dedicando al tráfico de droga los que utilizaban como ruta Costa Rica- Nicaragua esto utilizan el Litoral Pacífico tanto vía terrestre como acuático, que como principales encartados de esta actividad son los acusados Manuel Antonio Ponce Espinoza, Ronald Danilo Sánchez, Y Jason Zachary Puracal y las otras personas que integran esta estructura son dentro de las actividades de adquisición de bienes, lavado de dinero y la logística necesaria para garantizar el transporte de los estupefacientes específicamente cocaína se encuentran los acusados: Paulina Monge Camacho, José Vicente Lanzas Espinoza, Delvin de Jesús Bolaños Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Manuel Antonio Flores Ramírez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerda, Rolando Ponce y Yader Antonio Hernández Velásquez. El acusado **ROGER NUNEZ PONCE** funciona como testaferro de Manuel Antonio Ponce, se conoce que esta persona recibía por parte de Manuel Antonio Ponce Espinoza grandes cantidades de dinero para que las

7 193

invirtiera en diferentes adquisiciones de bienes, dándole aparentemente una fachada de legalidad y ocultando el verdadero origen ilícito de la fuente de financiamiento de igual manera la acusada Paulina Monge Camacho conyugue de Manuel Antonio Ponce Espinoza con objetivo de ocultar el dinero ilícito producto del narcotráfico de común acuerdo con su conyugue procedieron a invertir el dinero referido en compras de vehículos y propiedades facilitando con su consentimiento el nombre de ella; que el acusado Jason Zachary Puracal tenía la función de adquirir propiedades inmuebles en el departamento de Rivas, dentro de un esquema de lavando el dinero producto del tráfico de la droga y para ello se valía de una empresa de bienes raíces que el personalmente dirige en San Juan del Sur, Rivas; Segundo Rufino Ponce padre del encartado, Manuel Antonio Ponce Espinoza, quien aparece como propietario de embarcaciones que son utilizadas para la comisión del delito de transporte de drogas y actúa además como testaferro de su hijo pues se presta para la legalización de propiedades y negocios como una gallera que acaba de construir e inaugurar en la comarca el Capulín municipio de San Juan del Sur, el acusado OMAR ANTONIO CERDA realiza la función de resguardo y aseguramiento de la drogas que se interna en las costas, así mismo brinda seguridad al acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza cuando éste se moviliza a lo interno de las comarcas de San Juan del Sur; el acusado Manuel Antonio Flores Ramírez dentro de la actividad criminal realiza el trabajo de mantenimiento de las embarcaciones propiedad de Manuel Antonio Ponce Espinoza las que son utilizadas para el transporte de la droga. Miguel Ángel Mendoza Lezama, mayor de edad, policía, especialista en la escena del Crimen y dijo en juicio: realizo inspección general en la vivienda del acusado Manuel Antonio Ponce donde también habita su señora La acusada Paulina Monge, el día 11 de noviembre del 2010, lo realice en San Juan del Sur, Barrio conocido como la Plancha se encontró una cantidad considerable de escrituras, existen en la fotografías esos documentos, se detallan en el recibo de ocupación. Fotografié como ocho o nueve recibos de gastos médicos a nombre de la señora Paulina. Dijo que la foto coincide con el delito que se estaba investigando por el modo de la investigación era con el objetivo de encontrar un indicio de documentos de la compra de vehículos, propiedades. Deberlin Lorena Aguilar García, mayor de edad soltera, policía, perito en inspecciones oculares de escena del crimen y dijo en juicio tome fotografías a las personas a quien se les ocupo el vehículo, desconozco quienes son los propietarios. No tuve conocimiento de cómo llegaron los vehículos a Auxilio Judicial, ese día estaba de turno y mi jefe me dijo que fuera inspeccionar los vehículos ocupados a los acusados. La inspección la realice en horas de las dos de la tarde la inspección fue rápida de veinte minutos. Yuri Alejandra López Castillo: mayor de edad, Policía, con domicilio laboral en la Dirección de Auxilio Judicial, quien dijo en juicio que realizó recibos de ocupación el 11 noviembre del 2010 a nombre de Omar Antonio Cerda Vilchez, se ocupo un vehículo camioneta Hyundai, documentos del vehículo y un llavero. Si realizo allanamiento en casa de Ronald Danilo Sánchez en el municipio de San Juan del Sur, realizado el día once de noviembre del dos mil diez fue por la búsqueda de armas de fuego, encontró una pistola marca beretta con su cargador y doce proyectiles. Realizo Acta de Resultado de allanamiento, el día 11 de noviembre del 2010, en casa de Maggu Scarlet Flores Vargas esposa del acusado Jason Zachari Puracal, se realizo este acto para buscar objetos ilícitos, por que él esta vinculado por lavado de dinero, crimen organizado y tráfico internacional de estupefacientes, se encontró una escopeta, una pistola, proyectiles, cartuchos de escopeta, los cuales fueron remitidos a la oficina de evidencias. Realizo allanamiento en casa de Roger

8

Antonio Núñez Ponce. Allanamiento realizado en casa de Ronald Danilo Sánchez el día 11 de nov. 2010. Estos delitos que se estaban investigando fueron orientados por nuestros superiores y existía una denuncia, Si fueron autorizados por una autoridad judicial. Realizo Recibo de ocupación realizado a Maggu Flores Vanegas la oficial reconoció el arma ocupada con los cartuchos y cargadores. Reconoce la escopeta marca Remington. Realizó Recibo de ocupación a nombre de Manuel Antonio Flores Ramírez, se ocupo una panga, a la que se le realizo la prueba de pavor tracer 2, ocupo un radio de navegación y su planta con su micrófono, se ocupo a Ronald Danilo Sánchez, se ocupo una mira telescópica, una pistola, Realizo Recibo de ocupación de Manuel Antonio Flores Ramírez, se ocupo un barco con la leyenda que dice Abenelli, realizada el día 11 de noviembre del 2010. Roberto José Ramírez Parrales, mayor de edad, detective, con domicilio laboral en la Policía Nacional de Rivas refiere en juicio elaboro denuncia por conocimiento propio se entiendo que es una facultad que tiene la Policía cuando se tiene conocimiento de un hecho. Aquí los hechos que se relacionan es por el delito de crimen organizado, lavado de dinero, transporte internacional de droga. El día 11 de noviembre del 2010 los acusados Manuel Antonio Ponce Espinoza, Segundo Rufino Ponce y Delvin de Jesús Bolaños Espinoza iban a poner al mar una lancha para trasegar droga, por lo que se presentaron en la portuaria de San Juan del Sur para poner a flote la panga. El jefe de la estructura es el acusado Manuel Antonio Ponce, realice acta de detección a nombre de Manuel Antonio Ponce Espinoza, elaboro acta de detención a nombre de Delvin de Jesús Bolaños Espinoza, recibo de ocupación a nombre de Segundo Rufino Ponce, sobre objetos que portaba en su cuerpo y vestimenta por el delito, recibo de ocupación realizada a Manuel Antonio Ponce Espinoza, fueron realizadas en San Juan del Sur, sector la Portuaria, aquí se ocupa una camioneta tundra, una pistola y dinero 6000 dólares, 20 dólares y 322 córdobas y demás pertenencias, 495 brazaletes de mano conteniendo una leyenda club gallístico y de color celeste. Saskia Elena Incer Cabezas. Mayor de edad, detective, se ubica en las instalaciones del Policía Nacional de Rivas quien refiere en juicio que realizo recibo de ocupación a Rosa del Carmen Pérez Sánchez, y realizo Acta de resultado de allanamiento y registro: con fecha once de noviembre del año dos mil diez, en la dirección que sita: Comarca el Prado de la terminal de buses 700 metros al sur, Rivas. Mario José Santana mayor de edad, oficial de policía, con domicilio laboral en dirección de operaciones especiales de la policía, guía canino. quien refiere en juicio que el día once de noviembre del año dos mil diez aplicó la técnica canina con el can de nombre Satán. en la camioneta color rojo, doble cabina toyota tundra, placa M138825, propiedad del acusado MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOSA, teniendo como resultado que el can sintió la presencia de drogas y marcó entre el asiento trasero y la tina del vehículo; se continuo con la aplicación de la técnica canina en el vehículo automóvil marca Honda civil, color negro, sin placa, propiedad e MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA, marcando el can en la palanca de velocidades; luego se aplico la técnica canina en Jeep renegado, color amarillo, marca Chevrolet, propiedad de RONALD DANILLO SANCHEZ, marcando el can presencia de drogas en tablero; se continuo con la aplicación de la técnica canina en automóvil marca Toyota Yaris, sin placa color gris propiedad de RONALD DANILLO SANCHEZ, marcando en el volante; luego se aplico el can en el Jeep Mercedes Benz, placa M 154772, color negro propiedad de Jason Zachary Puracal, marcando en el volante; luego se aplico la técnica en Camioneta Toyota Hilux color verde placa M 038432, propiedad de OSCAR DANILLO CERDA VILCHEZ, marcando en el tablero y la palanca de velocidades; luego se aplico en

camioneta color blanco, marca Ford Explorer placa M005194 propiedad de ROGER ANTONIO NUÑEZ PONCE, no dando muestras de haber percibido particular de drogas; posteriormente se aplico la técnica en las personas marcando la presencia de partículas de drogas en Manuel Antonio Ponce Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Delvin de Jesús Bolaños Espinoza, Ronald Danilo Sánchez, Jason Zachary Puracal Y Oscar Danilo Cerna Vilchez. Por lo que el trabajo de aplicación de la técnica canina se considero positivo. Harlin Martin Acuña Murillo, Mayor de edad, oficial de la policía, se ubica en las instalaciones de la policía Nacional, especialista del vapor tracer 2, quien refirió en juicio que realizó la técnica de Pavor tracer 2, en dos camionetas, Mitsubishi propiedad del acusado Ronald Danilo Sánchez, y a una camioneta Runner, el día 21 de febrero del 2011, dando como resultado un 90 por ciento para cocaína y 45 por ciento para anfetamina en ambos vehículos. Carlos Alberto Ortiz Obando mayor de edad, oficial de la policía, especialista del vapor tracer 2, quien refirió en juicio que elaboro el informe del doce de noviembre del 2010 de prueba de Vapor Tracer2 aplicada en una lancha de dos motores, dando como resultado un 74 por ciento de presencia de cocaína, aplico la prueba de Vapor Tracer 2 a Manuel Antonio Ponce a las manos, dorsales y vestimenta dando como resultado un 95 por ciento para cocaína, se le aplico a la camioneta y dio resultado de un 95 por ciento, a Justo Rufino Ponce se le aplico la técnica Vapor Tracer 2 y dio un 70 por ciento de presencia de cocaína, al acusado Delvin Bolaños Espinoza se le aplico la prueba de Vapor Tracer 2 en sus manos y vestimenta dando como resultado 70 por ciento de presencia de cocaína. Aplicó la prueba al barco Abenelly y dio un resultado del 70 por ciento de presencia de cocaína. Al camarote dio un 70 por ciento de presencia de cocaína. Al vehículo honda dio un 95 por ciento de presencia de cocaína. A la camioneta color negra dio 70 por ciento de presencia de cocaína. Se le aplico la prueba al acusado Ronald Danilo Sánchez dando como resultado 70 por ciento presencia de cocaína, los vehículos dieron un 70 por ciento de presencia de cocaína, al acusado Jason Zachari Puracal se le aplico en las manos y vestimenta y a su vehículo dando como resultado un 70 por ciento de presencia de cocaína, se le aplico la prueba al acusado José Vicente Lanzas dando como resultado un 70 por ciento presencia de cocaína, se le aplico la prueba a los acusados Omar Antonio Cerda con resultado de 70 por ciento presencia de cocaína Roger Antonio Núñez Ponce dio negativo de presencia de narcóticos. A la camioneta del acusado Omar Cerda dio un 70 por ciento de presencia de cocaína. Ricardo Antonio Carcache Navarrete, Mayor de edad, oficial de la Policía quien manifestó en juicio que se encontraba en el costado sur donde fue los semáforos de Julio Martínez, a las doce del mediodía, venían dos vehículos del sector sur a norte, propiamente saliendo de la escuela del ejercito José Dolores Estrada, las características del vehículo era una camioneta Mitsubishi plateado, RI 3937, y ~~detrás de ese vehículo~~ venia una camioneta color gris, M014680, se realizó la ~~detención del primer vehículo~~, lo hice por que la orden era de requisar los vehículos, ~~al revisar mi carpeta miro el primer vehículo~~ y le aviso a mi jefe que se estaba ~~investigando este vehículo~~ por trafico de droga, lavado de dinero, y crimen organizado, ~~es el vehículo RI 3937~~, le informe al jefe de dirección quien se comunico directamente conmigo y me dijo que estos vehículos estaban siendo investigados y que los llevara a Auxilio Judicial, el primer vehículo lo conducía Juan Alexis Luque Rodríguez. Juan Manuel Nicaragua Gaitán mayor de edad, oficial de Inspecciones Oculares, con domicilio laboral en Auxilio Judicial quien en juicio refirió que elaboró acta de inspección ocular en la camioneta de Manuel Antonio Ponce se contabilizo 60 billetes de 100 dólares y 1 billete de 20 dólares se encontró un arma, a las 6:00 pm se traslado a los detenidos a

la policía de San Juan del Sur, para practicarse la técnica canina. Realizó informe de inspección en la casa de la señora María de Los Ángeles Espinoza, se ocupó vehículos que se encontraban en ese lugar. El tercer informe de inspección se realizó en fecha 11 en las oficinas de REMAX de San Juan del Sur, se encuentra dinero en una de las oficinas en una caja verde la que estaba en una archivadora contabilizándose 61 billetes de 200 córdobas y 100 de 50, 3 billetes de 100 dólares, y más. Lenín Guillermo García Umaña: mayor de edad, oficial de Inspecciones Oculares, con domicilio laboral en Auxilio Judicial quien refirió en juicio que realizó la inspección el día viernes 12/11/2010 a las 10:04 de la mañana en el quilómetro 128, carretera a San Juan del Sur, fijó el estado en que se encuentra las evidencias como dije que mi especialidad es trazología, dentro de ella esta: serie de chasis e igual forma realizo modificación que puedan tener en su estructura. Es de referir que nosotros trabajamos bajo solicitud haciéndonos una serie de preguntas. Larry Alberto Montiel Flores mayor de edad, Policía, Oficial de inspección de la escena del crimen, con domicilio en la delegación policial de Rivas quien refiero en juicio que realizo Informe de inspección de la escena del crimen: con fecha once de noviembre del año dos mil diez, en el lugar que sita: Barrio Pedro Joaquín Chamorro, donde fue capitanía 20 metros al norte, San Juan del Sur. Informe de inspección de la escena de crimen con fecha once de Noviembre del año dos mil diez, en el lugar ubicado Barrio Chino del Tope cien metros al norte, San Juan del Sur, Rivas, Informe de inspección de la escena de crimen con fecha once de Noviembre del año dos mil diez, en el lugar ubicado Portuaria Pesquera de San Juan del Sur seiscientos metros dentro del mar, Acta de Inspección Ocular: con fecha once de noviembre del dos mil diez, con el cual se acreditará que se hizo Inspección Ocular en Barrio Nuevo de Los Pipitos veinticinco metros al norte en San Juan del Sur, informe de inspección de la escena de crimen con fecha once de Noviembre del año dos mil diez, en el lugar ubicado Barrio Chino del Tope cien metros al norte, San Juan del Sur, Rivas. Francisco Fernando López Manjarrez mayor de edad, Policía, con domicilio laboral en la Dirección de Auxilio Judicial, quien en juicio refirió realizo recibo de ocupación en el Municipio de San Juan del Sur, Recibo de ocupación a nombre de Rosa Nery Ponce, ocupe estos bienes por que eran importantes en la investigación del delito. Recibo de ocupación realizada el día 11/11/2010 a nombre de Elizabeth del Socorro Luqués, en el barrio Nuevo, San Juan del Sur. Recibo de ocupación realizado el 11/11/2010 en casa del Roger Danilo Sánchez, ocupe un jeep amarillo. Recibo de ocupación realizado a Roger Danilo Sánchez el mismo día 11/11/2010. Ronald Danilo Sánchez era objeto de investigación. Luis Alberto Gaitan Ruiz: mayor de edad, oficial de policía con domicilio laboral en Delegación Policía de la Concepción Masaya, quien acreditara haber realizado la ocupación con fecha doce de noviembre del año dos mil diez, a nombre de José Hernaldo Hernández Mercado, camioneta Toyota, 4 runner, S/TWagon, color gris, chasis: KZN1850046433, motor, 1KZ0502545. Escritura Pública No. 430 de compra Venta del Vehículo anteriormente referido, Tarjeta de Circulación No. A685518 de la camioneta, Toyota, 4 runner, ST/Wagon, color gris, Póliza de seguro Iniser No. 300389, cédula de identidad No. 409-170148-0001W. Yelson Javier López Ruiz mayor de edad, oficial de Policía, quien en juicio, atiendo a los ciudadanos que interponen denuncias y les damos seguimiento a las denuncias el día 12 de Noviembre. 2010 mi jefe inmediato me orientó que fuera a ayudar a ocupar una lancha, por estar relacionada con el delito de Transporte de droga y Crimen Organizado. Lester Antonio Herrera Serrano, mayor de edad, laboro en el departamento de droga de la policía Nacional de Managua, realizo actas

de detención el día 11 de Noviembre del 2010 a nombre del de los acusados Manuel Antonio Ponce Espinoza, Paulina Monge Camacho, Jason Zachari Puracal, José Vicente Lanzas Espinoza, Manuel Antonio Flores Ramírez, Jader Antonio Velásquez, Omar Antonio Cerda Vilchez quienes eran investigado por los delitos de transporte de droga y crimen organizado la detención fue en San Juan del Sur. Francisco Salomón Hernández Obando, mayor de edad, oficial de policía, Analista en el departamento de anticorrupción quien en juicio refiere que aplico el programa criminalístico I 2, por medio del cual se grafica los vínculos de criminalidad organizada, lavado de dinero y transporte de estupefacientes cocaína existentes entre los acusados, Manuel Antonio Ponce Espinoza, Jason Zachary Puracal, Rolando Martin Ponce Pavón, Ronald Danilo Sánchez, Segundo Rufino Ponce, Paulina Monje Camacho, Elizabeth Del Socorro Luquez Rodriguez, Rosa Nelly López Ponce, Rolando Martin Ponce Pavón, José Vicente Lanzas Espinoza, Delvin De Jesús Bolaños Espinoza, Manuel Antonio Flores Ramírez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerda Vilchez, Jader Antonio Hernández Velásquez Y Luis Antonio Flores, programa que evidencia el modus operandi del grupo criminal organizado y la utilización de vehículos, armas de fuego, embarcaciones la posesión de dinero en efectivo y adquisición de propiedades inmuebles para lavar el dinero obtenido de la actividad ilícita. Byron Stalin Alfaro Traña, Especialista de la Dirección de Investigaciones de Drogas, quien en juicio refirió que el acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza, el día once de enero de 2010 pretendía utilizar una lancha color blanco con negro con dos motores 140HP fuera de bordo marca Suzuki, para reabastecer y recepcionar un cargamento de droga proveniente del sur, por lo que se activa un dispositivo y se conforman varios grupos de trabajo integrados por Oficiales de Investigaciones de Drogas, Detectives, Investigadores, oficiales del Departamento de Operaciones Especiales (DOEP), Técnica Canina entre otros especialistas. Se situó cerca de la Portuaria de San Juan del Sur, en espera de que los acusados ingresaran a la portuaria, en horario de las once y treinta minutos de la mañana aproximadamente, observo a los acusados Manuel Antonio Ponce Espinoza, Segundo Rufino Ponce y a Delvin de Jesús Bolaños Espinoza, en una camioneta color roja modelo Thundra, intentando poner a flote la lancha que pretendía utilizar para la recepción de droga y valorando que estos pretendía partir mar adentro, por lo que se orientó al grupo de oficiales que estaba a cargo a neutralizar, retener e inspeccionar la nave acuática antes mencionada. Una vez retenida dicha lancha, se procedió a aplicar La prueba VAPOR TRACER 2, obteniendo resultados positivos de presencia de partículas de Cocaína, con este resultado se decide activar cinco grupos técnicos que ya estaban conformados, orientados a realizar allanamientos, registro, secuestro a las casas de habitación, de los acusados Manuel Antonio Ponce Espinoza, Paulina Monge Camacho, José Vicente Lanzas Espinoza, Delvin De Jesús Bolaños Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Jason Zachary Puracal, Manuel Antonio Flores Ramírez, Ronald Danilo Sánchez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerda, Jader Antonio Hernández Velásquez. Producto de la actividad de Narcotráfico y como resultado de las ganancias obtenidas, el acusado Manuel Antonio Ponce utiliza a Paulina Monge Camacho, Roger Núñez Ponce y Segundo Rufino Ponce, como sus testaferros. También para encubrir sus actividades ilícitas, hace regalías, préstamos a la población que le solicitan como de beneficencia, en esto se apoya de la sociedad ABELARDO NUÑEZ, manejada por el acusado Roger Núñez. Seguidamente el Fiscal Incorporo Prueba Documental al juicio con la lectura de la parte conducente.

12
189

Por su parte las defensas RICARDO HUMBERTO RAMIREZ MCNALLY, MELVIN ERNESTO MORA, FABRITH JOSE GOMEZ MEZA, JOSE ANGEL NARVAEZ TENORIO, procedieron a incorporar prueba documental mediante la lectura de la parte conducente de los documentos. La defensa licenciado CESAR AUGUSTO BALTODANO incorporo pruebas documentales entre ello el video sobre las playas de San Juan del Sur. La Defensa JOSE RAMON ROJAS ofreció y presento en Juicio Oral el testimonio de Johnny Cerpas Arévalo, mayor de edad, Mecánico Naval quien en juicio refirió que observo que iban echar al agua una panga, la Manuel Antonio Ponce, Segundo Ponce y otra personas, si conozco el nombre de la panga se llama Reyna del Sur, esta se ha mantenido fondeada por que la utilizan para pesca deportiva. Esa panga se había hundido, fue como en junio 2010, la ola estaba bastante alta y sufrió hundimiento la panga la llevara a Granada por que estaba fuera de mi capacidad el repararla, una vez le hice cambio de aceite. Esta panga estuvo en reparación unos cinco o seis meses, ellos lo iban a poner en el mar la panga por que se organizo un torneo de pesca. Este torneo se realizo el día 13 de noviembre del 2010 y la panga se alisto el día 11 de noviembre del 2010. Así mismo esta defensa ofreció como testigo al acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza a quien esta autoridad judicial le hizo saber de la trascendencia del acto y si lo hacia de manera espontanea, libre de presiones y coacciones a lo que el acusado respondió que si y procedió a decir en juicio que el día 11 de noviembre del 2010 se encontraba en casa y recibió una llamada del señor Medina que traían una embarcación llamada Reina del Sur quien había estado ausente desde seis meses, que venían a probar motores por que estábamos inscritos en un torneo, el día 11 de nov. me dirijo a la terminal pesquera de San Juan del Sur, me dirijo en la camioneta roja marca tundra, casualmente cuando tengo unos cinco minutos me dirijo hacia la rampa, para recibir la embarcación y ver si todo estaba bien, y el señor Medina apenas se esta parqueando, en ese momento la embarcación estaba llegando y en ningún momento había tenido contacto con el agua, en ese momento me encontré con Delvin de Jesús y mi papa Segundo Rufino, para ayudarnos por que el señor Medina venia solo, además esta embarcación venia tarde por que en el puesto de Ochomogo había sido detenida hasta la se montaron en ella y pasaron los perros. Esto me lo dice el señor Medina. En ese momento el señor Medina me estaba siendo saber lo que se le hizo la embarcación cuando de pronto entro una camioneta Ford Runner color gris, cuando se acerca salen de la camioneta unos ocho o diez oficiales y nos empiezan a rodear, nos golpean y nos tiran al piso y nos dicen que donde estaba la droga, ninguno se identificaron, los rostros lo tenían tapados y los que andan así vestidos no traen chip. Por su parte la defensa licenciada MARIA ESPERANZA PEÑA NUÑEZ ofreció y presento en Juicio Oral el testimonio de Pedro German Regalado Ruiz, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de empresas labora como contador en la empresa trabajo Central American Fisheries, no presento identificación de la empresa y refirió en juicio que conoció al acusado Ronald Danilo Sánchez en el 2010 cuando llego a la empresa solicitando financiamiento por que dijo que era pescador, la empresa le financiaba el alisto y el pagaba con productos. Fue como para mayo que inicio la labor de Ronald Danilo Sánchez. Básicamente la empresa le financiaba un alisto, a veces es el hielo y la carnada otras veces era el combustible, entonces el llega y daba el pescado se pesaba y le realizábamos el cheque. A veces le pagábamos hasta doscientos mil córdobas. Carlos Daniel Martínez Sánchez, quien es mayor de edad, de oficio pescador se identifica con cédula número 567-070451-0000A quien refirió en juicio que conoce al acusado Roger Núñez desde los dieciséis años y que desde entonces

13

se dedica a la pesca y es capitán de embarcación y se hizo dueño de una embarcación mediana el nombre de la embarcación se llama Israel. Que el acusado para ayudarlo económicamente la daba la embarcación en la cual entre 15 y 20 días salía la embarcación a pescar. Yo recibía en la embarcación mi salario seria de 40 mil hasta 48 mil a veces 10 mil según la faena. En bruto lo que trae la embarcación viene trayendo unos 350 mil córdobas en pesca, el cual se saca el alisto, el patrón se saca la mitad para pagar a los tripulantes. La comunicación la hacemos por medio de radio comunicación y damos las coordenadas, vemos GPS y damos la posición de donde nos encontramos por que si la patrullera pasa y estoy en otra posición me meto en problemas. Yessenia del Socorro Peña Dávila quien es mayor de edad, casada, se identifica con cédula número 567-090375-0000S quien es esposa del acusado Roger Núñez y a quien esta autoridad judicial le ha hecho saber que le asiste el derecho de no declarar a lo que la testigo responde que de su libre y espontanea voluntad declarara en juicio y dijo que su esposo trabajo como acopiador de aletas de tiburón a raíz de la muerte de su papá el acusado quiso formar una fundación con el nombre del señor Abelardo Núñez, la fundación estaba en proceso de legalización se llama Abelardo Núñez, recibía ayuda de Alejandro Ruiz. María Nely Ponce Guzmán, mayor de edad, se identifica con cédula número 567-270377-0000V. Quien es esposa del acusado Omar Antonio Cerda Vélchez y a quien esta autoridad judicial le ha hecho saber que le asiste el derecho de no declarar a lo que la testigo responde que de su libre y espontanea voluntad declarara en juicio y dijo que su esposo trabajó en la construcción y se hizo maestro de obras. Nosotros nos ubicamos en San Juan del Sur. El laboraba en construcción siempre con extranjero.-

En los alegatos de conclusión el fiscal del Juicio, RODRIGO ALBERTO ZAMBRANA, refiere que los delitos de Lavado de dinero y Crimen Organizado son de naturaleza continua y en nuestra norma son delitos autónomos. Tenemos al inicio y final de la etapa probatoria dos testigos claves que son Berman y Byron Stanley, quienes nos determinaron la participación de cada uno de los acusados, igualmente fueron amplios y señalaron el modo operandi de la organización de cómo reciben la droga, el vinculo de carteles internacionales de la droga, el vinculo con el golfito, y como ellos logran utilizar sus habilidades algunos como pescadores y sus lanchas para facilitar la operación. En el caso de Manuel Antonio Ponce Espinoza se presenta como un simple pescador, pero este señor no se dedica a la pesca, lo digo por que en el registro de Capitanía aparase solo una embarcación a nombre del señor Segundo Rufino Ponce, por otro lado aparece una embarcación ocupada en el 2010 en el momento que él, y los acusados Segundo Rufino Ponce y Delvin de Jesús Espinoza se encontraban en la portuaria con una embarcación que tenia varios meses varada, entonces cuales son las lanchas utilizadas para la pesca para este señor, sin embargo, con sus propias palabras que durante la pesca gana dos mil o tres mil, pero aquí no se encontró ningún documento que haya vendido algún producto del mar, al mismo tiempo el señor Manuel Ponce en vez de vender compro pescado, también es interesante la documentación encontrada en su poder en la casa de Paulina Monge y de Segundo Rufino Ponce que es la misma casa para todos, estos documentos nos dicen el modo de vida de estas personas, así encontramos que todas las compras son en efectivo y de contado, e incluso encontramos gastos médicos privados de miles de dólares, igualmente se encontró recibos por arma de fuego aunque fueron compradas legalmente y acreditadas, aparecen compras de utillaje deportivo no a nombre de alguna organización, no tiene vehículos a su nombre por que los pone a nombre de un testaferro que en este caso a nombre de

12 167

Paulina Monge Camacho. Si bien es cierto que el terreno fue donado por la alcaldía de San Juan del Sur pero las remodelaciones fueron realizadas por la actividad ilícita. En el análisis financiero del acusado no cuadra por que los ingresos son mayores que los egresos, razón por la cual nos lleva al delito de lavado de dinero. En relación a la señora Paulina Monge Camacho, se evidencia que adquiere una camioneta, y que no hay justificación para la compra de esta camioneta, en la declaración de Manuel Ponce dijo que para comprar la camioneta tuvieron que vender una embarcación denomina Francisca, y esta no aparece en los registros de capitania, también aparece un alquiler de 1300 que es el club Carin, también se encontró facturas, escrituras delito de lavado de dinero el narcotraficante nunca compra propiedades a su nombre. En relación a Según Rufino Ponce, los testigos Byron y Berman, nos dice que como el acusado ayuda a su hijo, construyó una gallera, invirtió en 96 gallos de pelea, la propaganda, son evidencias que se incluyeron en el análisis financiero, concluyéndose que están vinculados al delito de narcotráfico. El acusado Ronald Danilo Sánchez, los oficiales Byron y Berman lo señalaron como la persona que ayuda al acusado Manuel Antonio Ponce, ya si se le encuentran una serie de lanchas y se establece que este señor es la persona que colabora en el transporte sin embargo, este acusado aparece positivo para presencia de cocaína. Igualmente, aparece en el análisis financiero que este señor realiza compra en moneda extranjera pone las propiedades a nombre de su esposa. El acusado Jayson Zachariah Puracal, utiliza la sociedad Anónima Horizon como una fachada, su modo operandi es el traslado del dinero hacia Costa Rica también se encuentra un análisis financiero que esta Sociedad estaba haciendo plata, pero bajo las cuentas bancarias habían millones de dinero de entrada y salida, pero no se justifica la procedencia de ese dinero, igualmente se determina que los registros eran pocos confiables, el acusado Roger Antonio Núñez Ponce a través de la fundación Abelardo Núñez, que es utilizada para dar regalías a la población y ganarse el aprecio de la comunidad para que los mantengan informado si la policía los investiga, El acusado Delvin de Jesús Bolaños cuando pretendían junto a los acusado Manuel Antonio y Segundo Rufino Ponce echar al gua una embarcación, que se encontraba en Granada para mas tarde trasegar la droga en alta mar y es señalado como la persona que cuida y mantiene la embarcación, igualmente se aplico la técnica canina que se identifica que esta persona manipulaba cocaína, y que dio positivo. Manuel Antonio Flores Ramírez, las investigaciones lo señalan de dar mantenimiento a la panga Abenelli, a este señor la investigador Yuri le hizo la ocupación de esta panga y otra denominada la fortuna, el acusado José Vicente Lanzas, las investigaciones lo señalan como el encargado de dar aseguramiento a la carga de droga, igualmente se hizo prueba de vapor tracer II, dando resultado positivo, en el caso del señor Manuel Antonio Cerda Viches, es señalando como el que ayuda al traslado de la droga y que en el año 2009 fue capturado por la Policía Nacional con armas de fuego y que fue detenido con el señor Manuel Antonio Ponce, también se le ocupa una camioneta, donde dio positivo para cocaína. En la lancha Abenelli se observo una estructura, Las defensas no desvirtuaron que sus defendidos se dediquen al trasiego de droga en playas privadas también se trasiega con droga, no se acuso por el delito de posesión sino por el delito de Transporte de sustancias por lo tanto no es necesario el haber encontrado la droga, por todo lo anterior solicito un fallo de culpabilidad para los acusados. Por su parte el **procurador FRANCISCO JAVIER MAIRENA LARIOS**, expreso se demostró la actividad de cada uno de los acusados dentro de la organización, las pruebas traídas a juicio oral y público fueron incorporadas legalmente de conformidad con el

15 1988

arto. 16 CPP, se trajeron pruebas testificales, documentales y periciales, las que demostraron que los acusados se han dedicado al transporte de droga, lavado de dinero y por ende crimen organizado, la declaración del acusado Manuel Antonio Ponce carece de toda lógica racional, por que de tantas cosas que el hablo, hay circunstancias que son ilógicas se ha demostrado la participación de cada uno de ellos, quien se encargaba del transporte, quien ayudaba, quien trasladaba, y quien llevaba el dinero, Jason Zachari Puracal es quien ayudaba y cooperaba para ocultar el origen ilícito de la actividad de lavado de dinero, solicito que sean declarados culpables a los acusados por el delito de Crimen Organizado, Transporte de droga.-

Por su parte las defensas en los alegatos de conclusión refirieron RICARDO HUMBERTO RAMIREZ MCNALLY el Fiscal no demostró el supuesto lavado de dinero, no puedo romper el principio de inocencia. El fiscal dice que no es necesario encontrar el objeto, hay sentencia de la CSJ y dice que sino hay objeto del ilícito no hay transporte, donde esta esa supuesta droga que se transportaba, para poder lavar dinero la fiscalía debió probar donde provenía ese dinero ilícito, y si no hay droga no hay dinero y mucho menos crimen organizado. Si ellos iban a traer un cargamento por que no esperaron a que eso pasara. Pidió un fallo de no culpable por los hechos imputados. JOSE RAMON ROJAS, que ni el Fiscal, ni los Oficiales Byron y Berman, ha probado la existencia de un transporte internacional de droga, lo digo con base y con razonamiento jurídico si leemos la hipótesis normativa del Transporte uno de los requisitos es que exista el objeto material del delito, aquí no existió el objeto material, no tenemos drogas, lo que hay átomos, olores y vapores, por lo tanto, al no existir el objeto material no podemos estar aquí hablando y pedir de manera tajando un fallo hueco para los acusados, pidió fallo de no culpabilidad para sus defendidos. MARVIN MORA, que en los alegatos de los acusadores, mi patrocinado no encaje en la teoría fáctica, ya que la teoría no lo marco en ninguno de los actos, Pidió un fallo de no culpabilidad. MARIA ESPERANZA PEÑA NUÑEZ, aquí no se demostró ningún documento donde aparece Roger Núñez de ninguna propiedad, ni una cuenta donde se refleje que hay dinero de la fundación Abelardo Núñez. Dice que la camioneta de Roger Núñez fue adquirida por el narcotráfico, aquí no trajo la fiscalía la fecha que fue adquirida la camioneta, la camioneta no tenia particular, Roger Núñez no tenia partículas de droga. Para que a los acusados Ronald Danilo, Sánchez Omar Cerda Vilchez y Roger Núñez Ponce en sus casas de habitación para que lo llegaran a traer, debe haber un criterio racional que debe ser aplicado en su detención. No se demuestra que la embarcación Elizabeth haya transportado droga, esta se encontraba anclada según la declaración de Berman, esta embarcación tenia dos días de haber llegado de la faena de pesca. Pidió un fallo de no culpabilidad. FABRITH JOSE GOMEZ MEZA que según los oficiales e investigaciones dijeron que la función de Jason era adquirir propiedad y ni una sola propiedad ha sido presentada en este juicio, en un esquema de tráfico ilícito y lavado de dinero. Dijeron que Jason Zachari Puracal invirtió dinero en propiedad sin especificar una de esas propiedades. Remax es una franquicia internacional, y sabemos que necesitamos el aval, pero el punto más importante que se hablo de Remax pero nunca presento el contrato que tiene la policía y no fue presentada en este juicio aun plasmado en su intercambio. Dice que hay cinco empresas que no iniciaron actividad, una cosa es vida jurídica otra que no tienen ninguna actividad, pero necesariamente tiene que haber un movimiento mercantil, alguna actividad, pero en estas sociedades no hay ninguna actividad por lo tanto no se demostró el lavado de dinero. Pidió un fallo de no culpabilidad. ADAN

CC. 1881

SOLORZANO MAIRENA, se ha dejado claro que mi representado estaba devengando la cantidad de 150 córdobas para ayudar a bajar la panga el día 11 de noviembre del 2010, solo se le un anillo que no tiene ningún valor, no se le realizó ningún allanamiento, no le agarraron armas. Solicito fallo de no culpabilidad. CESAR AUGUSTO BALTODANO las manifestaciones de un informante de la policía esta violando el derecho de la defensa por que estos informantes están ausentes en el juicio. El tipo penal acusado exige para su configuración que se compruebe la existencia de droga, por que sino es así estaría violentado el principio de legalidad. Aquí no hay prueba indiciaria. Hay total carencia de pruebas, no se le hizo la prueba de vapor tracer 2, no hay ningún perro que demuestre que le hayan encontrado partículas. Pidió fallo de no culpabilidad. JOSE ANGEL NARVAEZ TENORIO que a Jader Hernández Velásquez no le realizaron pruebas de Vapor Tracer 2, los delitos por los que se le acusa nunca se dieron, es por tal motivo que le solicito fallo de no culpabilidad.-

Una vez que las pruebas Testimoniales, Documentales y Periciales fueron evacuadas e incorporadas debidamente en Juicio Oral Público y Contradictorio esta autoridad judicial les hizo saber a los acusados que conforme al párrafo in fine del arto 314 tienen derecho a la última palabra. Haciendo uso de su derecho expresaron lo que tenían a bien los acusados Manuel Antonio Flores Ramírez, Jason Zachari Puracal, Manuel Antonio Ponce, Roger Núñez Ponce, Paulina Monge.

IV.- HECHOS PROBADOS:

Conforme a la prueba evacuada en el juicio oral, público y contradictorio de los acusados Manuel Antonio Ponce Espinoza, Paulina Monge Camacho, José Vicente Lanzas Espinoza, Delvin De Jesús Bolaños Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Jason Zachary Puracal, Manuel Antonio Flores Ramírez, Ronald Danilo Sánchez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerda, Jader Antonio Hernández Velásquez, consistente en el testimonio de Berman Antonio Morales Castillo Miguel Ángel Mendoza Lezama, Deberlin Lorena Aguilar García, Yuri Alejandra López Castillo: Roberto José Ramírez Parrales, Saskia Elena Incer Cabezas. Mario José Santana Harlin Martin Acuña Murillo. Carlos Alberto Ortiz Obando. Ricardo Antonio Carcache Navarrete. Juan Manuel Nicaragua Gaitán Lenín Guillermo García Umaña, Larry Alberto Montiel Flores Francisco Fernando López Manjarrez Luis Alberto Gaitan Ruiz, Yeison Javier López Ruiz Lester Antonio Herrera Serrano,. Francisco Salomón Hernández Obando, Johnny Cerpas Arévalo, Manuel Antonio Ponce Espinoza Pedro German Regalado Ruiz,. Carlos Daniel Martínez Sánchez, Yessenia del Socorro Peña Dávila, María Nely Ponce Guzmán, se probó: que el acusado **MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA**, lidera una estructura de nicaragüenses y un norteamericano radicada en San Juan del Sur de la ciudad de Rivas y la ciudad de Granada, estructura que se dedica a resecciones la Droga proveniente del país de Costa Rica y trasladarla a los países de El Salvador y Guatemala vía acuática haciendo uso del litoral pacifico específicamente las playas de San Juan del Sur conocidas como El Faro, Playa el Yankee, Playa el Coco, Bracilito, Ostionales, Toro Mexican. La estructura se encuentra conformada por los acusados **Paulina Monge Camacho, José Vicente Lanzas Espinoza, Delvin De Jesús Bolaños Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Jason Zachary Puracal, Manuel Antonio Flores Ramírez, Ronald Danilo Sánchez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerda, Jader Antonio Hernández Velásquez.** El

18491
utilizando los vehículos terrestres y acuáticos para el trasiego de la droga. Producto de la actividad de narcotráfico y como resultado de las ganancias obtenidas los acusados Paulina Monge Camacho, Roger Núñez Ponce y Segundo Rufino Ponce son utilizados como testaferros para adquirir bienes para el acusado MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA. Mediante la sociedad ABELARDO NUÑEZ, manejada por el acusado ROGER NUÑEZ realizan regalías y prestamos, realizan patrocinio en utillaje deportivos de diferentes disciplinas a los pobladores quienes los solicitan como beneficencia a la sociedad Abelardo Núñez. REMAX HORIZONTES sociedad anónima en al que el acusado JASON ZACHARY PURACAL es accionista mayoritario actúa como asesor en la adquisición de propiedades e inversiones de capital proveniente de las ganancias del trafico internacional de cocaína.-

En la audiencia de debate de la pena el Fiscal Rodrigo Zambrana solicito la pena para los acusados **MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA** por el delito de Crimen Organizado 9 años y 6 meses de prisión, 7 años de prisión por el delito de lavado de dinero bienes o activos y 12 años de prisión por el delito de transporte internacional de estupefacientes. **JASON ZACHARY PURACAL** por el delito de Crimen Organizado 5 años de prisión, 7 años de prisión por el delito de lavado de dinero bienes o activos y 12 años de prisión por el delito de transporte internacional de estupefacientes. **RONALD DANILO SANCHEZ** por el delito de Crimen Organizado 5 años, 7 años de prisión por el delito de lavado de dinero bienes o activos y 12 años de prisión por el delito de transporte internacional de estupefacientes y 1 año de prisión por el delito de portación o tenencia ilegal de armas. **SEGUNDO RUFINO PONCE** por el delito de Crimen Organizado 5 años de prisión, 5 años de prisión por el delito de lavado de dinero bienes o activos y 10 años de prisión por el delito de transporte internacional de estupefacientes. **PAULINA MONGE CAMACHO** por el delito de Crimen Organizado 5 años por el delito de Crimen Organizado, 5 años de prisión por el delito de lavado de dinero bienes o activos. **JOSÉ VICENTE LANZAS ESPINOZAPONCE, DELVIN DE JESÚS BOLAÑOS ESPINOZA, ROGER ANTONIO NUÑEZ PONCE, OMAR ANTONIO CERDA, MANUEL ANTONIO FLORES RAMIREZ, JADER ANTONIO HERNADEZ VELASQUEZ** por el delito de Crimen Organizado 5 años de prisión y 10 años de prisión por el delito de transporte internacional de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas en su modalidad internacional. Por su parte el Procurador Francisco solicito las penas siguientes en relación al delito de transporte de estupefacientes, solicito que se le imponga la pena mínima de DIEZ AÑOS a los siguientes JOSE VICENTE, DELVIN BOLAÑOS, MANUEL ANTONIO FLORES, ROGER ANTONIO NUÑEZ, OMAR ANTONIO CERDA, YADER ANTONIO HERNANDEZ. En relación a los acusados MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA, JASON PURACAL, RONALD DANILO SANCHEZ Y SEGUNDO RUFINO PONCE, solicito que se le imponga la pena de diez años de prisión. En relación al delito de crimen organizado solicito que se imponga la pena mínima de cinco años de prisión a los acusados JOSE VICENTE LANZAS, DELVIN DE JESUS BOLAÑOS, MANUEL ANTONIO FLORES, ROGER ANTONIO NUÑEZ PONCE, OMAR ANTONIO CERDA, JADER ANTONIO HERNANDEZ Y PAULINA MNGE CAMACAH. En relación al CRIMEN ORGANIZADO solicito que se le imponga a MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA la pena del arto. 393.b CP sea duplicada a la máxima sería catorce años de prisión, igualmente a JASON PURACAL, RONALD

19 ~~192~~

DANILO SANCHEZ Y SEGUNDO RUFINO PONCE, por que estas personas en la prueba se ha demostrado la mayor responsabilidad en los hechos acusados. En los delitos de LAVADO DE DINERO solicito que al acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza se le imponga la pena de siete años de prisión, igual a Segundo Rufino, Jason Purazal, Ronald Danilo Sánchez, y a Paulina Monge que se e imponga la pena mínima de cinco años de prisión, el arto. 112 CPP establece que se debe decomisar los bienes por lo cual solicito que sean decomisados todos los bienes muebles, en relación a las naves acuáticas que se decomisen y se entreguen al ejercito de Nicaragua, así mismo las armas de fuego sean entregadas a la Policía Nacional, así mismo le solicito sean decomisados los bienes inmuebles y que sean dadas al estado de Nicaragua, al mismo tiempo solicito el decomisado la casa ubicada en Rivas casa numero 15 en los Robles.

Las defensas Licenciados Ricardo Mc.Nally, Ramón Rojas, Marvin Ernesto Mora, María Esperanza Pena, Fabrith Gómez, Adán Solórzano, Cesar Baltodano, José Ángel Narváez, se adhieren a la solicitud del fiscal en cuanto a la solicitud de la pena mínima que beneficie a su defendido y en la que no beneficia solicitan pena mínima.

V.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En la presente causa que inicio con acusación presentada por el Ministerio Publico el día trece de noviembre del año dos mil diez, en horas de las diez de la noche, contra Manuel Antonio Ponce Espinoza, Paulina Monge Camacho, José Vicente Lanzas Espinoza, Delvin De Jesús Bolaños Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Jason Zachary Puracal, Manuel Antonio Flores Ramírez, Ronald Danilo Sánchez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerda, Jader Antonio Hernández Velásquez, por los delitos de Crimen Organizado, Lavado de Dinero de bienes y activos y tráfico internacional de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, en perjuicio de la Sociedad Nicaragüense y el Estado de Nicaragua.-

Al hacer el análisis exhaustivo del caso, de la simple lectura de la prueba se aprecia y determina, que la prueba presentada por el Ministerio Público es monolítica, consistente, coherente y concluyente en las diversas pruebas como testimoniales, periciales, documentales entro otras. Todos los testigos del Fiscal afirman en una u otra dirección haberle estado dado seguimiento a los acusados Manuel Antonio Ponce Espinoza, Paulina Monge Camacho, José Vicente Lanzas Espinoza, Delvin De Jesús Bolaños Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Jason Zachary Puracal, Manuel Antonio Flores Ramírez, Ronald Danilo Sánchez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerda, Jader Antonio Hernández Velásquez de quienes sospechaban que se dedicaban a los delitos de crimen organizado, lavado de dinero bienes o activos y al transporte internacional de estupefacientes, sicotrópicos y sustancias controladas, y que el día once de noviembre del año dos mil diez se encontraban activados para realizar el trasiego de la droga que venia a bordo de la embarcación Fuschimaro por lo que los acusado **MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA** quien es el jefe de la organizacion, en compañía de Segundo Rufino Ponce y Delvin de Jesús Bolaños situados en la Portuaria de San Juan del Sur para poner a flote la lancha color blanco con negro de dos motores de 140HP fuera de borda, marca SUZUKI flote y en alta mar recepcionar el cargamento de droga a borde de la embarcación Fuschimaro procedente de Panamá. Que los acusados **PAULINA**

D
17

MONGE CAMACHO Y SEGUNDO RUFINO PONCE sirven como testaferro, acusado Manuel Antonio Ponce para realizar compras de propiedades e inversiones con dinero producto de las ganancias ilegales y así ocultar el origen del dinero, **MANUEL ANTONIO FLORES RAMIREZ**, es la persona encargada del cuidado y vigilancia, realiza al mismo tiempo el trabajo de mantenimiento de las embarcaciones, propiedad Manuel Antonio Ponce Espinoza, las que son utilizadas para el Tráfico internacional de drogas. Es el operador de la panga **ABENELLY**. El acusado **JADER ANTONIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** realiza el traslado de Armas de fuego, como parte de la logística para el aseguramiento de los cargamentos de Droga. **RONALD DANILO SÁNCHEZ**, el que haciendo uso de las embarcaciones que posee las facilita y participa de manera directa en el traslado de Droga, proveniente del Sur trasladándola hacia el occidente de nuestro país, **JOSÉ VICENTE LANZAS ESPINOZA**, realiza el trabajo de aseguramiento de la droga una vez que esta atraca en cualquiera de las costas de San Juan del Sur. **ROGER NUÑEZ PONCE** ayuda al acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza en su actuar para encubrir sus actividades ilícitas, hace regalías, préstamos a la población que le solicitan como de beneficencia, en esto se apoya de la sociedad **ABELARDO NUÑEZ**, manejada por Roger Núñez, también realiza inversiones en el municipio de San Juan del Sur, tales como una Disco Bar restaurante Carin. **JASON ZACHARY PURACAL** funge dentro de la organización criminal como asesor para la adquisición de propiedades, bienes, e inversiones, para lo cual utiliza la sociedad **REMAX HORIZONT**, misma en la que Jason Zachary Puracal es accionista mayoritario, en la que actúa como intermediario o agente de bienes y raíces, para comprar propiedades y lavar el dinero proveniente del pago por el transporte de droga. El acusado **DELVIN DE JESÚS BOLAÑOS ESPINOZA**, es quien realiza el cuidado y, mantenimiento de las embarcaciones propiedad de Manuel Antonio Ponce Espinoza, recomendando a la vez el tipo de embarcación que se tiene que utilizar para el trasiego de la droga. El acusado **OMAR ANTONIO CERDA**, éste dentro de la estructura realiza la función de resguardo y aseguramiento de la droga, que se internan en las costas de nuestro litoral pacífico y brinda seguridad a Manuel Ponce, cuando éste se moviliza a lo interno de las comarcas de San Juan del Sur en la actividad de narcotráfico.

La prueba de la defensa bajo ningún ángulo o punto de vista desvirtúa la actividad a la que se decían los acusados Manuel Antonio Ponce Espinoza, Paulina Monge Camacho, José Vicente Lanzas Espinoza, Delvin De Jesús Bolaños Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Jason Zachary Puracal, Manuel Antonio Flores Ramírez, Ronald Danilo Sánchez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerda, Jader Antonio Hernández Velásquez.- en consecuencia al existir una prueba sólida y unidireccional que vincula directamente a los acusados cae completamente su presunción de inocencia, resultando la culpabilidad de los mismos por los hechos que fueron acusados, convicción que tiene esta Autoridad por la certeza de dicha prueba y por ende la culpabilidad de los acusado Manuel Antonio Ponce Espinoza, Paulina Monge Camacho, José Vicente Lanzas Espinoza, Delvin De Jesús Bolaños Espinoza, Segundo Rufino Ponce, Jason Zachary Puracal, Manuel Antonio Flores Ramírez, Ronald Danilo Sánchez, Roger Antonio Núñez Ponce, Omar Antonio Cerda, Jader Antonio Hernández Velásquez. **CALIFICACIÓN LEGAL** los hechos suficientemente probados y demostrados en juicio conforme la prueba que obra en el mismo, se subsumen en los tipos penales que prevé y sancionan los artículos 392 Crimen Organizado, 282 Lavado de Dinero bienes y otros activos y 352

21

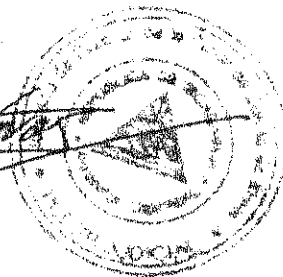
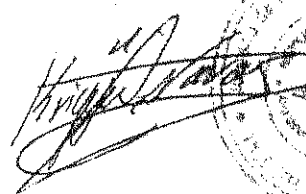
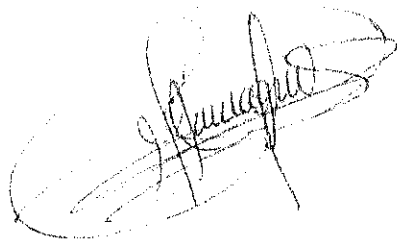
Transporte Ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en su modalidad internacional, ya que los acusados utilizan diversas pangas para hacer el trasiego de la droga proveniente de otros países, introducen la droga a Nicaragua y la traslada a otros países por lo que las embarcaciones Avenelli dio positivo a la prueba de Vapor Tracer 2 y dio un resultado del 70 por ciento de presencia de cocaína. Al camarote dio un 70 por ciento de presencia de cocaína. Al vehículo honda dio un 95 por ciento de presencia de cocaína. A la camioneta color negra dio 70 por ciento de presencia de cocaína. Se le aplico la prueba al acusado Ronald Danilo Sánchez dando como resultado 70 por ciento presencia de cocaína, los vehículos dieron un 70 por ciento de presencia de cocaína, al acusado Jayson Zachari Puracal se le aplico en las manos y vestimenta y a su vehículo dando como resultado un 70 por ciento de presencia de cocaína, se le aplico la prueba al acusado José Vicente Lanzas dando como resultado un 70 por cierto presencia de cocaína, se le aplico la prueba a los acusados Omar Antonio Cerda con resultado de 70 por ciento presencia de cocaína. **SANCIÓN PENAL** las sanciones a imponer según lo establecido por los artículos 392 Crimen Organizado, la pena a imponer es de cinco a siete años de prisión; 282 Lavado de Dinero bienes y otros activos la pena a imponer es de cinco a siete años de prisión; 352 Transporte Ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en su modalidad internacional la pena a imponer es de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multas. Esta Autoridad deberá imponer la pena entre el máximo y el mínimo referido de conformidad con el artículo 78. Pn. Inciso A, que establece que si no concurren circunstancias agravantes o atenuantes, o cuando concurren unas y otras, se tendrá en cuenta las circunstancias personales delincuente y la mayor o menor gravedad de los hechos.

VI.- POR TANTO.

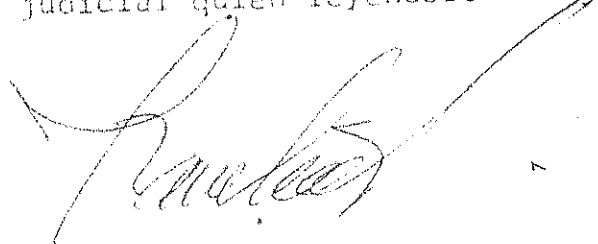
En nombre de la República de Nicaragua, el suscrito Juez con base en Artos. 27, 34 Cn. y Artos. 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 51, 132, 141, 151, 153, 154, 157, 159, 166, 173, 177, 178, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 210, 217, 247, 256, 257, 265, 268, 272, 273, 274, 281, 283, 285, 287, 291, 306, 307, 321 y 323 CPP, y arto. 53, 64, 78, 112, 393, 352, 282,Pn; El suscrito Juez **RESUELVE: SE DECLARA CULPABLES DE LOS HECHOS ACUSADOS A: MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA** de treinta años de edad, nicaragüense, casado, de oficio mariner, con cédula de identidad número 567-180679-0002M, con domicilio en el barrio Camilo Ortega, de Pradepesca 200 metros al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. **PAULINA MONGE CAMACHO**, de treinta y siete años de edad, casada, de oficio comerciante, nicaragüense, con domicilio en el barrio Camilo Ortega, de Pradepesca 200 metros al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. **JOSÉ VICENTE LANZAS ESPINOZA**, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio mariner, nicaragüense, con cédula de identidad número 567-160283-0000H, con domicilio en el barrio Camilo Ortega, de Pradepesca 200 metros al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. **DELVIN DE JESÚS BOLAÑOS ESPINOZA**, de veinticinco años de edad, casado, de oficio pescador, nicaragüense, con domicilio en el Barrio Camilo Ortega, de donde fue la Policía, cuatro cuadras al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. **SEGUNDO RUFINO PONCE**, de cincuenta y seis años de edad, casado, de oficio cuidador, nicaragüense, con cédula de identidad número 505-300754-0002V, con domicilio en el barrio Camilo Ortega, de Pradepesca 200 metros al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. **JASON ZACHARY PURACAL**, de treinta y tres años de edad, soltero, oficio de bienes raíces, nacional de los Estados Unidos de Norteamérica, con residencia permanente en Nicaragua, con domicilio en el Barrio Pedro Joaquín Chamorro, Casa Capitanía

300 varas al norte, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. **MANUEL ANTONIO FLORES RAMIREZ**, de treinta y ocho años de edad, casado, de oficio pescador, nicaragüense, con cédula de identidad número 567-131062-0001T, con domicilio de donde fue la Policía 300 metros al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. **RONALD DANILO SANCHEZ**, de treinta y cinco años de edad, de oficio marinero, nicaragüense, con cédula de identidad número 567-020375-0000C, con domicilio Barrio María Auxiliadora, entrada al barrio una cuadra al norte, media cuadra al este, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. **ROGER ANTONIO NUÑEZ PONCE**, de treinta y siete años de edad, de oficio administrador, nicaragüense, con cédula de identidad número 561-050173-0001D, con domicilio del Parque de San Juan del Sur, 2 cuabras y media al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. **OMAR ANTONIO CERDA**, de treinta y seis años de edad, casado, de oficio maestro de obras, nicaragüense, con cédula de identidad número 562-021273-0001T, con domicilio en Barrio chino, del parque dos cuabras al sur, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. **JADER ANTONIO HERNADEZ VELASQUEZ**, de treinta y cinco años de edad, de oficio mecánico, nicaragüense, con cédula de identidad número 409-080975-0000G, con domicilio en el Barrio José Esteban Corea, de los positos de INAA una cuadra al sur, veinticinco varas al este, Municipio de San Juan del Sur, en esta ciudad de Rivas. POR LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO, TRASPORTE DE ESTUPEFACIENTES, SICOTRÓPICOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS EN SU MODALIDAD INTERNACIONAL, LAVADO DE DINERO BIENES Y ACTIVOS, PORTACIÓN O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES COMETIDOS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGÜENSE Y EL ESTADO DE NICARAGUA; en consecuencia **SE CONDENA A: MANUEL ANTONIO PONCE ESPINOZA** por el delito de Crimen Organizado a nueve años y seis meses de prisión, siete años de prisión por el delito de lavado de dinero bienes o activos y diez años de prisión por el delito de transporte ilegal de estupefacientes modalidad internacional y quinientos días multa de conformidad al artículo 64 y 352Pn. **JASON ZACHARY PURACAL** se condena por el delito de Crimen Organizado a cinco años de prisión, siete años de prisión por el delito de lavado de dinero bienes o activos y diez años de prisión por el delito de transporte ilegal de estupefacientes modalidad internacional. **RONALD DANILO SANCHEZ** se condena por el delito de Crimen Organizado a cinco años de prisión, siete años de prisión por el delito de lavado de dinero bienes o activos y diez años de prisión por el delito de transporte ilegal de estupefacientes modalidad internacional y siete meses de prisión y cincuenta días multa por el delito de portación o tenencia ilegal de armas. **SEGUNDO RUFINO PONCE** se condena por el delito de Crimen Organizado a cinco años de prisión, cinco años de prisión por el delito de lavado de dinero bienes o activos y diez años de prisión por el delito de transporte internacional de estupefacientes. **PAULINA MONGE CAMACHO** se condena por el delito de Crimen Organizado a cinco años y cinco años de prisión por el delito de lavado de dinero bienes o activos. **JOSÉ VICENTE LANZAS ESPINOZA/PONCE, DELVIN DE JESÚS BOLAÑOS ESPINOZA/ROGER ANTONIO NUÑEZ/PONCE, OMAR ANTONIO CERDA/MANUEL ANTONIO FLORES RAMIREZ/JADER ANTONIO HERNADEZ VELASQUEZ** se condena por el delito de Crimen Organizado a cinco años de prisión y diez años de prisión por el delito de transporte ilegal de estupefacientes en su modalidad internacional. Su pena deberán de cumplirla en el Sistema Penitenciario de Granada, empezara a computarse desde el día que la sentencia condenatoria quede firme, todo sin perjuicio del abono del tiempo privación de libertad sufrida previamente durante la tramitación del proceso.- Se mantiene la medida cautelares de prisión preventiva impuesta a las acusados.- Se ordena el decomiso de los bienes incautados y que constan en los Recibos de Ocupación de la Policía Nacional, conforme a los artos 112 Pn y artos 159 CPP, mismos que deberán de entregarse en calidad de deposito a la Jefatura de la Policía de la ciudad de Rivas.- Se ordena el decomiso, según recibos

de ocupación en la cantidad de seis mil veinte dólares (\$ 6020.00) y trescientos treinta y dos córdobas (C\$. 332.00), mismo que deberán ser depositados en la cuenta en córdobas numero 10010305255685 y cuenta en dólares número 1002031381952, ambas a nombre de la Corte Suprema de Justicia. Adviértasele a las partes el derecho que tienen de apelar de ésta Resolución.- Téngase por notificada la presente sentencia a las partes con la simple lectura de la misma en Audiencia.-



En la ciudad de Rivas a las una y quince minutos de la tarde del siete de septiembre del dos mil once, notifique la sentencia que antecede al Licenciado RODRIGO ALBERTO ZAMBRANA GUTIERREZ, de manera personal en la sala de audiencias de este despacho judicial quien leyendolo integramente firma.-



En la ciudad de Rivas a las una y quince minutos de la tarde del siete de septiembre del dos mil once, notifique la sentencia que antecede al Licenciado ALEJANDRO ANTONIO CHAVEZ-OBREGON, de manera personal en la sala de audiencias de este despacho judicial quien leyendolo integramente firma.-

